



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

56
0 0234862

SALA PRIMERA

Sección 1ª.-

Excmos. Sres.:

D. Francisco Tomás y Valiente

D. Fernando García-Món y

González-Regueral

D. Leguina Villa

Nº de Registro: 277/89

ASUNTO: Amparo Promovido por -
don Esteban Tomás Valero.

SOBRE: Sentencias del Juzgado-
de Instrucción nº 15 de Valen-
cia y Sección 1ª de la Audien-
cia de dicha capital.

La Sección, en el asunto de referencia, ha acordado -
dictar el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1. Por escrito que tuvo entrada en este Tribunal el 10-
de febrero de 1989, don Esteban Tomás Valero, interesa la de--
signación de Procurador y Abogado del turno de oficio para in-
terponer recurso de amparo contra Sentencia del Juzgado de Ins-
trucción número uno de Valencia confirmada en apelación por la
Sección 1ª de la Audiencia Provincial de aquella capital.

2. La Sección, tras la correspondiente tramitación dic-
tó providencia el 5 de junio de 1989 concediendo un plazo de -
veinte días a la Procuradora Sra. Juristo Sanchez y al Letrado
don Juan M. Gonzalez Berzosa, ambos designados de oficio, para
formular la correspondiente demanda de amparo con los requisi-
tos prevenidos en el art. 49 de la Ley Orgánica del Tribunal -
Constitucional (LOTC).

0 0234863



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

3. Por escrito presentado el día 13 de junio siguiente-
la Procuradora Sra. Juristo y el Letrado Sr. González Berzosa-
interesan que por el Tribunal se requiera al recurrente para -
que lleve a efecto la ampliación de los datos o antecedentes -
que especifican y consideran necesarios para llevar a cabo la -
formalización del recurso.

4. La Sección, por providencia de 19 del mismo mes y --
año acuerda, sin perjuicio de que el Letrado designado en tur-
no de oficio pueda recabar directamente del recurrente cuantos
datos le fueran necesarios, conceder un plazo de diez días al-
Sr. Tomás Valero para que aporte copia de las resoluciones ci-
tadas en el escrito de la Procuradora, del que se da traslado-
al mismo.

5. Por providencia de 18 de septiembre siguiente, la --
Sección acuerda al no haber recibido escrito alguno del recu--
rrente, concederle un nuevo y último plazo de diez días, para-
aportar las copias que se le tienen interesadas; con la adver-
tencia de que transcurrido el plazo concedido sin que se hayan
recibido los datos solicitados se podrá decretar la caducidad-
del presente recurso.

6. Por Diligencia del Secretario de Justicia de 27 de -
noviembre de 1989, se hace constar haber transcurrido con ex--
ceso el plazo concedido al recurrente en la anterior providen-
cia, sin que se haya recibido del mismo escrito alguno.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO. En el presente recurso el actor ha dejado trans-
currir el plazo perentorio (art. 306 de la Ley de Enjuiciamien-
to Civil en relación con el art. 80 de la LOTC.) concedido por
el Tribunal para aportar las copias de las resoluciones que el
Letrado designado de oficio estima necesarias para formular la



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0234864

demanda sin verificarlo, por lo que se ha producido la caducidad del trámite y, simultaneamente, la caducidad del recurso - por la falta de actividad procesal del recurrente, a pesar de la reiteración del requerimiento efectuado por el Tribunal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Sección acuerda estimar producida, por caducidad, la extinción del proceso de amparo abierto por don Esteban Tomás Valero.

Madrid, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Esteban Tomás Valero

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]